



# El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano

The evidentiary standard of judicial preliminary detention in the peruvian criminal process

**Rodríguez-Alván, Richard** <sup>1\*</sup>

<sup>1</sup>Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú

**Recibido:** 23 May. 2022 | **Aceptado:** 21 Jun. 2022 | **Publicado:** 20 Jul. 2022

**Autor de correspondencia\*:** richa67@hotmail.com

**Cómo citar este artículo:** Rodríguez-Alván, R. (2022). El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), e362. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.362>

## RESUMEN

El presente artículo tuvo como propósito demostrar que la detención preliminar resulta viable para la creación de un estándar probatorio en el derecho procesal peruano, analizada desde un enfoque sistemático. La presente investigación ha utilizado el método cualitativo, apoyado en la teoría fundamentada y como instrumento para su desarrollo están las guías de entrevistas semiestructuradas; como, análisis de casos de gran importancia dentro del Perú. Los resultados demuestran que no existe un estándar probatorio regulado dentro del ordenamiento jurídico penal peruano que pueda establecer márgenes de utilización, generando ello el uso indiscriminado por parte de las autoridades o una interpretación errónea con la Sentencia del Pleno - Casación N° 1-2017, que establece estándares probatorios para otras sub etapas y etapas del proceso penal. En conclusión, el criterio de prueba utilizado en la detención preliminar, se halla desconectada de las diligencias preliminares y la formalización de la investigación preparatoria, situación que ocasiona la afectación a la libertad suprema de la persona, en este escenario, la prueba no puede ser entendida como mera sospecha, por lo tanto, no debe ser utilizada para la viabilidad del inicio de las diligencias preliminares.

**Palabras clave:** estado constitucional; estándar de prueba; investigación preparatoria; principio de legalidad; principio de última ratio

## ABSTRACT

The purpose of this article was to demonstrate that preliminary detention is viable for the creation of a standard of proof in Peruvian procedural law, analyzed from a systematic approach. This research has used the qualitative method, supported by grounded theory and as an instrument for its development are the semi-structured interview guides; as, analysis of cases of great importance within Peru. The results show that there is no standard of evidence regulated within the peruvian criminal legal system that can establish margins of use, generating this indiscriminate use by the authorities or an erroneous interpretation with the Judgment of the Plenary - Cassation No. 1-2017, which establishes evidentiary standards for other sub-stages and stages of the criminal process. In conclusion, the criterion of evidence used in the preliminary detention is disconnected from the preliminary proceedings and the formalization of the preparatory investigation, a situation that affects the supreme freedom of the person, in this scenario, the evidence cannot be understood as mere suspicion, therefore, and it should not be used for the feasibility of starting preliminary proceedings.

**Keywords:** constitutional status; test standard; preparatory investigation; principle of legality; last ratio principle



## 1. INTRODUCCIÓN

En el Perú, en atención a la constitucionalización de los procesos penales, se ha reafirmado que los mecanismos de coerción personal deben ser los últimos recursos de utilización, pues afecta directamente la libertad del ser humano. No obstante, en el campo práctico de la aplicación de tales mecanismos son de prima ratio. La justificación de tal proceder jurídico, se fundamenta en la “sensibilidad social pública” que genera a la exposición de determinados casos, situación que influye la decisión del operador del derecho para optar por la detención antes que la investigación correspondiente. Es el principio de progresividad, el avance del proceso penal, la imputación y sus respectivos elementos de convicción que deberán ir consolidándose para alcanzar un nivel de estándar probatorio exigente.

En la actualidad, es muy sencillo identificar la utilización desmesurada de mecanismos coercitivos personales y la detención preliminar judicial, es un claro ejemplo de ello (Sardá Lloga et al., 2020). En ese sentido, existe la necesidad de que sea objeto de un amplio análisis por las partes involucradas en un proceso, que permita establecer cuál sería el correcto marco de aplicación o si esta viene siendo ejecutada cumpliendo todos los criterios de razonabilidad (Chávez Hurtado, 2020).

Así, tenemos que a través del Primer Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, se emite la Casación N° 1-2017/CIJ-433, la cual realiza de manera particular el nivel o estándar probatorio a considerarse en el desarrollo del proceso penal. Asimismo, establece que para el inicio de la etapa preliminar será necesaria la sospecha inicial simple, para la emisión de la disposición de formalización preparatoria será necesaria la sospecha reveladora, para que el fiscal presente ante juez de investigación preparatoria el requerimiento de acusación se necesitará la sospecha suficiente y en los casos de las prisiones preventivas se justificará una sospecha grave.

Sin embargo, a pesar de lo establecido por la Corte Suprema, no se ha introducido ningún parámetro para la interposición de una detención preliminar judicial, estando a ello podemos advertir que la falta de regulación de un nivel o estándar probatorio para dicho mecanismo procesal podría originar un uso indiscriminado y arbitrario del mismo, lo que podría ocasionar la vulneración de derechos fundamentales del imputado (La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia, 2020).

En consecuencia, se puede precisar ninguna de las sospechas señaladas en la Sentencia del Pleno - Casación N° 1-2017/CIJ-433 serían idóneas para este mecanismo, y advirtiendo que de acuerdo al principio supremo de división de poderes todo estándar probatorio será legítimo cuando el propio legislador la regule, quedando así la necesidad de establecer o incorporar un nuevo valor probatorio que sirva para la justificación de la imposición de una detención preliminar, como medida que limita derechos fundamentales del procesado, en específico la libertad personal (Cáceres Julca, 2017).

De esta manera para Chávez Hurtado (2020), esta medida coercitiva personal es una de las instituciones jurídicas que menos cambios ha tenido en el ordenamiento jurídico peruano en materia procesal penal, por lo que es imprescindible la creación de un criterio probatorio que tenga por finalidad la utilización de la medida coercitiva, sólo cuando sea idónea para el caso en concreto, cuando no exista otra alternativa que resulte menos lesiva al derecho de libertad y que garantice la efectividad de la investigación penal. En ese sentido, el estudio tiene como propósito demostrar que ante la imposición de una medida coercitiva como la detención preliminar es necesario establecer la creación de un estándar probatorio en el derecho procesal peruano.

## 2. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación utilizó un enfoque cualitativo, con un tipo teórico – aplicada, ya que se apoyó de la doctrina nacional y extranjera, información que permitió explicar que la necesidad de modificar el estándar probatorio cuando verse sobre la detención judicial en el proceso penal peruano, además el nivel

fue explicativo ya que se realizó un análisis crítico de los principios generales y el análisis guardado con los casos más emblemáticos en materia penal.

Se tuvo como muestras dos puntos, el primero referido a la muestra de expertos, comprendiéndolo así un grupo de 30 expertos entre abogados litigantes, funcionarios del Ministerio Público (MP) y así como del Poder Judicial que se encuentren en actividad, es decir personas especializadas en la aplicación del Código Procesal Penal (CPP), por lo cual se utilizó la técnica de entrevista con su instrumento el guía de entrevista, acertando todo ello en la validez de criterio a través del juicio de expertos por lo que la información recopilada estuvo procesada mediante la utilización de equipos electrónicos que consolidaron la información. El segundo, referente a la muestra de casos importantes, los mismos que hacen un total de cinco, que han originado una discusión importante sobre la medida de la detención preliminar judicial, como el caso mediático de los denominados los cuellos blancos del puerto, o el caso Keiko Fujimori, entre otros; todo ello manejado y trabajado mediante la técnica de análisis documental en la cual se buscó el acervo de libros y revistas siguiendo la tónica minuciosa de codificar la información mediante el análisis y procesamiento manual en hojas de trabajo anotadas en la bitácora de la investigación.

### 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Descripción de casos planteados

##### **Caso de los denominados cuellos blancos del puerto**

Es de iniciar señalando que, en el presente caso, producto de la interceptación telefónica, se descubrió toda una red de corrupción, la misma que giraba en torno de los miembros del ahora inexistente Consejo Nacional de la Magistratura, un ex magistrado de la Corte Suprema, e inclusive empresarios que se encontraban vinculados a un conjunto de actos presuntos de corrupción como el tráfico de influencias entre otros. Por lo que se advertiría que dentro de la cúpula más alta de nuestro sistema de justicia se articuló un banco de favores con finalidades personales (IDEHPUCP, 2019).

Ahora bien, en la interpuesta detención preliminar judicial interpuesta en contra de Walter Ríos, César Hinostroza y Verónica Rojas, ante la inexistencia de un parámetro de estándar probatorio definido, el criterio subjetivo del juez en concordancia con el clamor público y/o político resultaron siendo termino siendo lo decisivo. Resaltando que la posición de la fiscalía era que, a comparación de la prisión preventiva, los parámetros para la detención preliminar eran incipientes no necesitando una argumentación extensa, claramente posición no compartida en cuanto no se puede analizar en base a un parámetro legal subjetivo, sino que se debe analizar la vulneración del derecho fundamental, en este caso la libertad, cualidad básica que incide en el desarrollo de la vida de toda persona humana.

##### **Caso de los letrados de la corrupción**

Por su parte, el caso de los letrados de la corrupción, fue direccionada principalmente en contra de Costa Alva Hernán, así como de Martha Hinostroza Bruno (jueza), Rosmery Velásquez Cano (jueza), Ricardo León Dueñas (Ex funcionario de la ONP), Jorge Noziglia Chávarri (Ex funcionario del MEF), y su hijo Néstor Costa Alva. En ese sentido, dicha investigación iniciada en contra de Hernán Costa como cabeza de una organización criminal conjuntamente con otros funcionarios públicos, ocasionó que José Domingo Pérez – Fiscal encargado de la investigación, requiera la detención preliminar que en su momento fue declarado fundado por parte del Juez Richard Concepción Carhuancho.

En este supuesto se aprecia que tal requerimiento obedeció a una “estrategia” por parte del fiscal de que a futuro se pueda conceder otra medida como la prisión preventiva. Sin embargo, bajo qué consecuencias o transgresiones en contra de los investigados se tomó dicha medida. Más allá de poder querer obtener la razón un requerimiento fundado, debe de primar la protección de derechos fundamentales que son los

pilares del derecho penal. Protección que debe estar garantizada conforme los parámetros de decisión que pueda tener una determinada figura jurídica, como en este caso la detención preliminar con respecto a su estándar probatorio que determine su aplicabilidad o no.

### **Caso Keiko Sofía Fujimori**

Si hablamos del caso Keiko Fujimori, en torno a la investigación llevada en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos en su postulación al sillón presidencial por medio del Partido Político Fuerza Popular, se señala que millones de dólares habrían sido adquiridos por parte del Departamento de Operaciones Estructuradas de la empresa constructor Odebrecht, esto de acuerdo a las declaraciones vertidas por Jorge Barata, en los años 2011 y 2016. Dicha investigación partió del punto en que se apreciaban gran cantidad de aportantes oficiales al partido señalado, que, sin embargo, habrían señalado que nunca realizaron ningún tipo de aporte y que muchos incluso no contaban con los ingresos correspondientes para dicho aporte, situación que fuese complementada con los escritos establecidos en la agenda de Marcelo Odebrecht (IDEHPUCP, 2019).

Se aprecia del auto de detención preliminar judicial, el mismo que fuese expedido por el Juez Richard Concepción Carhuancho, que se habría solicitado la detención por el lapso de 20 días naturales en contra de Keiko Fujimori, Jaime Yoshiyama, Mario Bedoya y otros, siendo en total 20 investigados, señalando así indicios que demostraría la existencia de la organización criminal dentro del partido político Fuerza Popular, señalando pues que se habrían realizado actos de lavado de activos provenientes de delitos de corrupción por la empresa Odebrecht tanto en Perú y en otros países de Latinoamérica, señalando para ello la modalidad del “pitufeo”.

En el mismo modo que el caso de los denominados cuellos blancos del puerto, se pudo apreciar que la fundamentación fiscal hace mención que por encontrarse en diligencias preliminares no se podría exigir mayor fundamentación que el de una sospecha inicial simple, esto es equiparando el nivel de probanza al del requerido para la apertura de la investigación, en concordancia a la Sentencia del Pleno - Casación N° 1-2017.

### **Caso club de la construcción**

Por último, realizado el análisis del caso del club de la construcción, se tiene que en el aspecto fáctico dicho “Club” habría estado conformado por grandes empresas constructoras como Graña y Montero, Cosapi, HyH y otros, el mismo que habría ejercido funciones entre los años 2011 – 2014, quedando la posibilidad de que se hubiesen ejercido acciones fuera de este periodo. Se tiene que estas empresas constructoras habrían conformado dicha unión y a la vez establecido determinados representantes en entidades del Estado, con la finalidad de garantizar la adjudicación de obras de gran magnitud, precisando que dichas empresas se irían turnando frente a la buena pro de los proyectos de construcción señalados (IDEHPUCP, 2019).

Este es un caso de suma importancia, ya que tiene un enfoque público político pero aunado a una decisión que prevalece la cuantía del perjuicio ocasionado a las arcas estatales. Dicha cuantía habría sido el punto clave para determinar una detención preliminar; es decir, la privación de libertad de una persona. Verificándose así que no únicamente los requerimientos y fundar los mismos son producto que un caso tenga gran connotación pública o no, sino que estos tengan otro tamiz como la gran incidencia cuantitativa de afectación al sujeto pasivo (en este caso el Estado Peruano).

Los razonamientos, las interpretaciones y las fundamentaciones se dirigen hacia todos los sentidos siempre que no exista un margen, parámetro para tomar una decisión, tal como ocurre con la figura de coerción personal como la detención preliminar, que en vez de mejora inclusive ha empeorado de conformidad con los planteamientos establecidos en la Sentencia del Pleno - Casación N° 1-2017, ya que la misma no solo es subjetiva para sub etapas y etapa procesales que regula, sino que de ella nace o surge un razonamiento

arbitrario, subjetivo y hasta malintencionado con respecto a la figura de la detención preliminar. Y es que, lo preocupante no solo es el requerir por parte de los representantes del MP, sino también el hecho de que los mismos sean fundados por parte del “juez de garantías”, y es que los últimos lineamientos de preocupación o de tratamiento jurídico han recaído únicamente en la figura de la prisión preventiva, más no en la detención preliminar, cuando ella es igual de agresiva y perjudicial contra la libertad personal de todo investigado.

### 3.2. Análisis procedimental (entrevista)

Ahora bien, como se señaló la presente investigación tuvo el apoyo distintos especialistas en lo referente a la aplicación del CPP en el proceso se interrogó a los participantes con gran experticia respecto del estándar probatorio requerido para la detención preliminar judicial dentro del proceso nacional penal; así como, la utilización del término sospecha inicial simple y reveladora que surgieron con la emisión de la Sentencia del Pleno - Casación N° 1-2017.

Figura 1. Flujograma de criterios evaluados

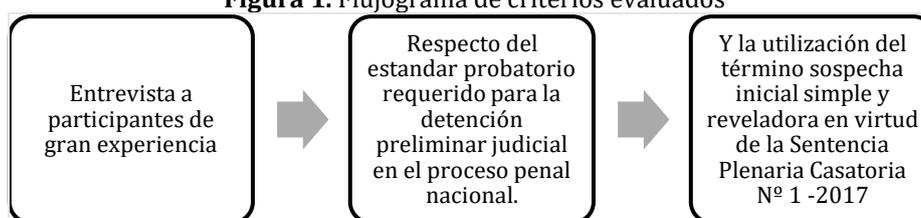
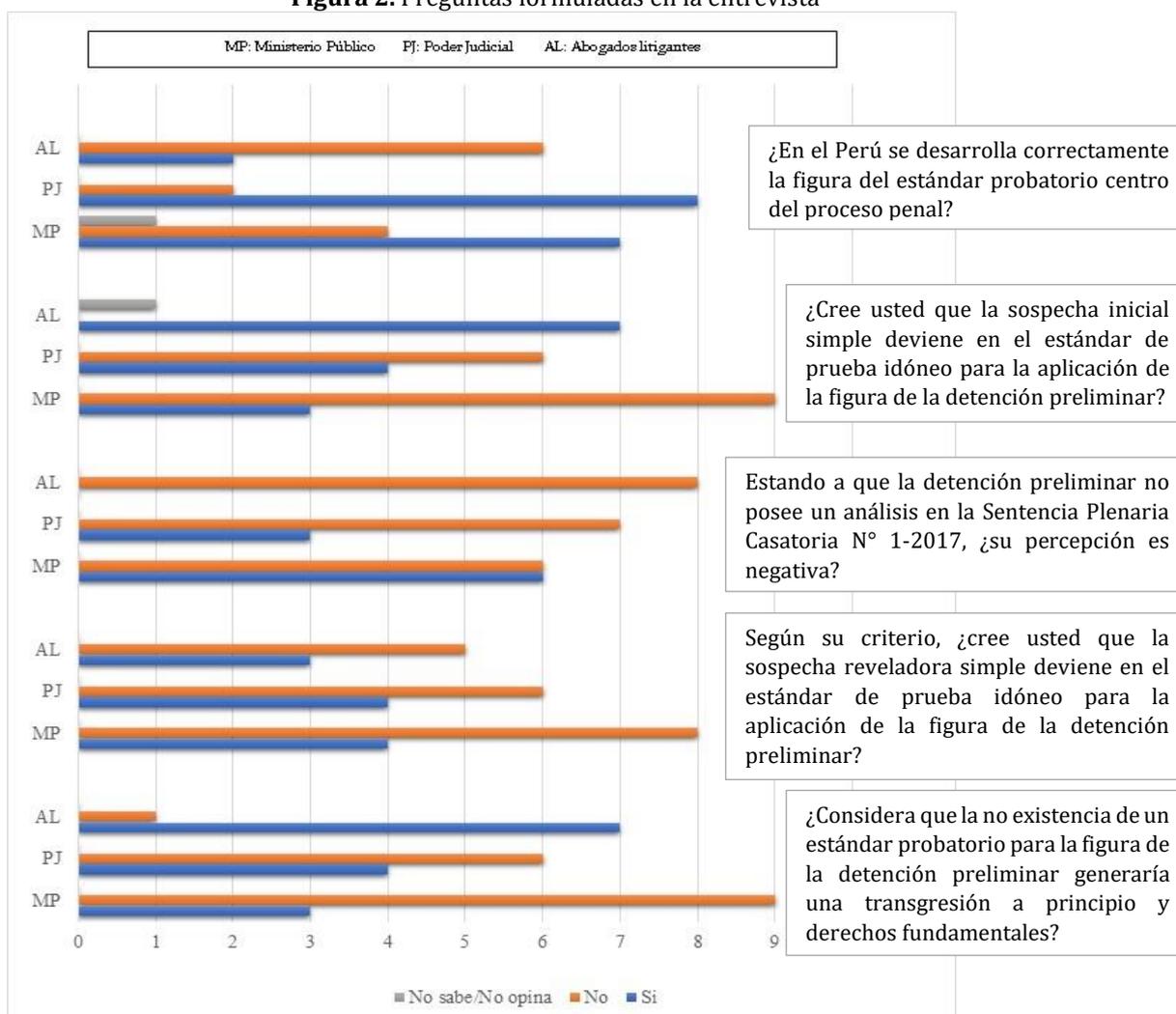


Figura 2. Preguntas formuladas en la entrevista



Por tanto, hemos podido advertir que, en la actualidad es básicamente nulo el conocimiento en relación al nivel o estándar probatorio requerido para la imposición de una detención preliminar judicial en nuestro país. Estando a que, del contenido de la Sentencia del Pleno - Casación N° 1-2017, existe terminología difusa y hasta errada, lo que origina diferentes contradicciones e interpretaciones tanto de los estándares probatorios para el propio proceso penal y sus etapas, como para la utilización específica de la detención preliminar judicial.

Advirtiendo de igual manera se ha pretendido en justificar tanto para requerir como fundar, mediante el estándar probatorio de la sospecha inicial simple y el de sospecha reveladora, los cuales solo fueron establecidos para la apertura de las diligencias preliminares y la formalización de esta, ocasionando un uso desproporcionado de dicha medida con una motivación aparente.

Sin embargo, podemos afirmar que para la imposición de la detención preliminar judicial es necesario un estándar probatorio mayor al de la sospecha simple, estando a que para este mecanismo se requerirá de los elementos de convicción establezcan una vinculación razonable entre el imputado y los hechos materia de investigación, todo ello sin llegar al estándar probatorio de la sospecha grave, pues ello implicaría ya la posibilidad de una prisión preventiva.

Por su parte, es una posibilidad sería que el estándar de la sospecha reveladora fuera el indicado para la imposición de la detención preliminar judicial, en ese sentido se debe señalar que no debería ser viable disponer la formalización de la investigación preparatoria basada en una sospecha, si bien reveladora según la corte suprema, sigue siendo sospecha. Toda vez que, y como lo ha precisado el legislador en el artículo 336° del CPP, para la formalización de la investigación serán necesarios los “indicios reveladores de la existencia de un delito”, por lo que se muestra una clara diferenciación por parte del legislador respecto de la justificación del inicio de una investigación con una propiamente formalizada, la misma que no sería viablemente interpuesta por medio de una sospecha.

Estando a ello, se advierte un vacío en dicho extremo, y que en cuanto la Corte Suprema ha llenado de contenido lo relacionado a los estándares o niveles probatorios para las diversas etapas del proceso penal – sospecha inicial simple para el inicio de las diligencias preliminares, sospecha relevadora para la formalización de la investigación preparatoria, sospecha suficiente para formular acusación y la emisión del auto de enjuiciamiento, sospecha grave para imponerse prisión preventiva, más allá de toda duda razonable para la emisión de una sentencia condenatoria – es necesario también establecer un estándar para la imposición de una detención preliminar judicial. Así, resulta de suma importancia establecer el nivel o estándar probatorio que será requerido para la interposición de una detención preliminar judicial, en cuanto la precisión de los niveles de suficiencia para la aprobación de determinado procedimiento viene siendo justamente la finalidad de los estándares probatorios (Villagra Castillo, 2018).

En consecuencia, podríamos denominar dicho estándar como sospecha plausible, toda vez que no podría ser una sospecha inicial, sospecha reveladora ni más aún una sospecha grave, pues la detención preliminar se dará de manera posterior al inicio de la investigación preliminar y a la vez de manera previa a la formalización de la investigación preparatoria y de una posible prisión preventiva. Esto con la finalidad de que se detenga la práctica de que todo requerimiento de detención preliminar judicial sea declarado fundado, y que se exija un análisis probatorio con el estándar señalado.

### 3.3. Discusión

Es de advertirse en primer lugar, luego del análisis realizado, que no existe mayor doctrina que desarrolle el extremo del nivel o estándar probatorio, específicamente de la figura cautelar de la detención preliminar judicial, estando a que los conocimientos sobre dicho mecanismo procesal resultan siendo meramente referenciales es preciso recalcar que el derecho probatorio para Prütting (2010) tiene una gran

importancia para la práctica jurídica y la aplicación de la ley no siendo ajena ni mucho menos apartada en las decisiones coercitivas preventivas.

Además, frente a la relevancia probatoria que se mantiene al momento de la presentación de los requerimientos sobre detenciones preliminares, y que más adelante se ven concedidos a través de un juicio valorativo meramente subjetivo, el mismo que claramente se aleja de la seguridad jurídica que debería prevalecer, más aún en una situación de vulneración o de restricción de derechos fundamentales tan valiosos, como es el de la libertad.

En consecuencia, dicha terminología subjetiva no se escapa de la figura de mucha popularidad, en cuanto a utilización en el Perú, la conocida detención preliminar. La misma que se viene requiriendo como si esta fuera un pre-requisito de un futuro requerimiento de prisión preventiva tal como afirman Vásquez-Mejía & Trelles-Vicuña (2020), como un medio de presión para que la persona detenida emita la confesión por lo que el problema expuesto como se puede verificar de los propios resultados, no es sólo la terminología subjetiva ya señalada, sino que para la figura de la detención preliminar para Sarda-Lloga et al (2020) no se ha desarrollado un estándar probatorio, ocasionando una interpretación mucho más temeraria al querer utilizar el estándar de prueba de “sospecha simple” con el que se inicia las diligencias preliminares para poder requerir válidamente y en un futuro fundar un requerimiento de detención preliminar.

Entonces, podemos deducir que, en primer lugar, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 omitió precisar el nivel probatorio que sea requerido para la imposición de una detención preliminar judicial, dentro del marco de las diligencias preliminares, lo que implicaría que en la práctica se realice una errónea interpretación en ese aspecto, exigiendo simplemente una sospecha simple, que fuese base para el inicio de la investigación, sin embargo en este punto hablamos de una medida coercitiva personal que va a tener una afectación directa a la libertad personal del procesado, no pudiendo exigirse el mismo estándar.

Ahora bien, conforme se mencionó el principio de progresividad significará que mientras más avance el proceso penal, mayor es la fundamentación de cada acto procesal conforme a la etapa pertinente, en consecuencia, no podrá existir un único nivel o estándar probatorio, pues en base a los distintos momentos procesales se requerirá distinto nivel de justificación probatoria, pues el proceso penal no es estático, lo que hace obligatorio la aplicación de diversos estándares de prueba; es decir: primero: iniciar diligencias preliminares, segundo: adoptar medidas cautelares; y por último requerir la acusación penal, y seguir con el proceso hasta la emisión de la sentencia (Silva Sánchez, 2018).

Por otra parte, es posible precisar luego de la información y opiniones recopiladas a lo largo de la presente investigación que, nuestro sistema procesal penal requiere de manera urgente la delimitación de un nivel o estándar de prueba para las medidas cautelares dictadas dentro del proceso, en consecuencia para la aplicación de la detención preliminar debe existir más que una sospecha simple, por lo que Ortiz García (2021) indica que en el caso de delitos de los cuales sea idóneo la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva o de otros aspectos, se tiene que admitir los medios de prueba, los cuales han sido ofrecidos por la parte de la defensa del imputado, en tanto esta es necesaria únicamente para iniciar con la indagación preliminar, sin embargo no resulta congruente requerir el mismo estándar para la apertura de la investigación que para una imposición de medida coercitiva personal con incidencia en la libertad del individuo.

En ese sentido, habiendo incluido el estándar probatorio de la sospecha plausible, el Poder Judicial al momento de declarar fundado un requerimiento de detención preliminar judicial, buscando evitar el uso indiscriminado del mismo, deberá realizar una evaluación conforme al artículo 261° del CPP, además el estándar probatorio de sospecha plausible, estará entre la sospecha inicial simple y la sospecha reveladora.

#### 4. CONCLUSIONES

Se concluye que la Sentencia del Pleno – Casación N° 1-2017 ha omitido emitir un pronunciamiento en relación al estándar de prueba requerido para la imposición de una detención preliminar judicial, lo que ha permitido que se mantenga la concepción errónea de requerir simplemente una sospecha inicial simple, el mismo que es fundamento únicamente para el inicio de las diligencias preliminares por parte del despacho fiscal.

El criterio de prueba utilizado en la detención preliminar, se halla desconectada con las diligencias preliminares y la formalización de la investigación preparatoria, situación que lamentablemente ocasiona una afectación a la libertad suprema de la persona. En este escenario, la prueba no puede ser entendida como una mera sospecha y por lo tanto no debe ser utilizada para la viabilidad del inicio de las diligencias preliminares

Así mismo, debe tomarse en cuenta el contenido del principio de progresividad a medida que la investigación va avanzando, la exigencia probatoria avanza de igual manera, por lo tanto, para cada etapa procesal y los procedimientos desarrollados dentro de las mismas requerirán distintos niveles de suficiencia de conformidad con la naturaleza de las mismas, esto es, más aún si de su desarrollo se afecte de manera directa uno o más derechos fundamentales.

#### FINANCIAMIENTO

Ninguno.

#### CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

#### CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Rodríguez-Alván, R.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cáceres Julca, R. (2017). *Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal*.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerción-2017.pdf>
- Chávez Hurtado, R. (2020). *Los presupuestos materiales para la detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva*. [https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RCHAVEZ\\_lospresupuestosmateriales.pdf](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RCHAVEZ_lospresupuestosmateriales.pdf)
- IDEHPUCP. (2019). *Instituto de democracia y derechos humanos*.  
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/casos-materia-corrupcion/cuellos-blancos/>
- La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia. (2020). *DE DETENIDO A PRESO: ¿Se está instrumentalizando la detención preliminar?* <https://laley.pe/art/10174/de-detenido-a-preso-se-esta-instrumentalizando-la-detencion-preliminar>
- Ortiz García, J. E. (2021). Vinculación a proceso. Análisis al estándar probatorio . *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 21(279), 286–310.  
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75864/69677>
- Prütting, H. (2010). Carga de la prueba y estándar probatorio: la influencia de Leo Rosenberg y Karl Hainz

- Schwab para el desarrollo del moderno derecho probatorio. *Ius et Praxis*, 16(1), 453–464.  
<https://doi.org/10.4067/S0718-00122010000100015>
- Sardá Lloga, E. A., Desloy Hechavarría, D. K., & Medina Marcheco, T. B. (2020). Audiencia Preliminar y disminución del Estándar Probatorio. Apuntes para una reforma procesal en Cuba. *Estudios de Derecho*, 77(170), 71–94. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a03>
- Silva Sánchez, A. S. (2018). *El estándar probatorio de la actividad criminal previa del delito de lavado de activos conforme a la sentencia plenaria casatoria N°1-2017 y su repercusión en el proceso penal peruano* [Universidad de San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/4964>
- Vásquez-Mejía, R. F., & Trelles-Vicuña, D. F. (2020). La constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 5(8), 216–249.  
<https://doi.org/10.23857/PC.V5I8.1586>
- Villagra Castillo, E. A. (2018). *Hacia la formulación de un estándar de prueba cautelar aplicable a la prisión preventiva desde la mirada de la presunción de inocencia* [Universidad de Chile].  
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146869>